



# INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

*Construyendo un Desarrollo Rural Equitativo y Sostenible*

24 de setiembre del 2020

**INDER-GG-DRT-FT-2029-2020**

Señor

Harys Regidor Barboza

Presidente Ejecutivo

**ASUNTO: Respuesta a oficio N° 11352-2020-DHR**

Estimado señor:

Por correo electrónico del 23 de setiembre su despacho traslada el oficio **N° 11352-2020-DHR** de la Defensoría de los Habitantes para ser atendido por el Plan de Recuperación de Territorios Indígenas.

En dicho oficio la Defensoría de los Habitantes realiza una Advertencia Temprana debido a la ejecución de una resolución judicial en la que se ordena a las autoridades poner en posesión de los propietarios de una finca ubicada en el Territorio Indígena de China Kichá, y que, fue tomada por las vías de hecho por los indígenas. Dentro de esa advertencia temprana, la Defensoría hace varias recomendaciones dentro de la cual, en lo que nos compete institucionalmente es la siguiente:

*“1. Que el INDER se apersona de inmediato en los procesos judiciales, aportando los estudios realizados en el Plan RTI, en los que se identifiquen las propiedades otorgadas por el Estado costarricense a la comunidad indígena de China Kichá, y señale las acciones administrativas urgentísimas que tomara para iniciar los procesos legales de expropiación, de manera que no sea necesario recurrir al desalojo judicial de las personas indígenas de su propio territorio.*”

## **FONDO DE TIERRAS**

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM. Tel (506)2247-74-00

Apartado postal:5054-1000 San José, Costa Rica

Correo electrónico [fondotierras@inder.go.cr](mailto:fondotierras@inder.go.cr) / [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr)

# INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

## *Construyendo un Desarrollo Rural Equitativo y Sostenible*

*Tal y como lo han solicitado expresamente las personas indígenas que se encuentran en la finca Kono Jú y la Asociación de Desarrollo Integral de Chiná Kichá.”*

El artículo 5 de la Ley Indígena establece las pautas para la realización del desalojo de los ocupantes no indígenas en los territorios que hayan sido entregados a los diferentes Pueblos Indígenas. Si bien, el artículo 3 de ese mismo cuerpo normativo establece que los territorios indígenas son de uso exclusivo de estos pueblos, lo cierto es que, el artículo 5 siguiente establece un solo método legal para desalojar a los ocupantes no indígenas, el cual es, que las personas si así lo desean soliciten su reubicación, o bien, se inicie el procedimiento de expropiación e indemnización, por supuesto, en los casos que el poseedor o propietario sea catalogado de buena fe. Precisamente, esa misma norma, establece que le corresponde al Inder realizar la reubicación o expropiación de los poseedores o propietarios no indígenas de buena fe que estén en estos territorios.

Para poder realizar esta labor, es imprescindible, que el Inder realice un procedimiento administrativo ordinario conforme al artículo 208 de la Ley General de la Administración Pública, lo que implica necesariamente, realizar los procedimientos en estricto apego a la legalidad, objetividad e imparcialidad, ya que de estos procedimientos emanará la decisión final de si un poseedor o propietario es de buena fe o no.

En razón de la potestad legal establecida sobre el Inder mediante las leyes descritas en la materia, y al haberse establecido un proceso jurisdiccional por sobre el administrativo del cual es competencia el Inder, es que la institución no cuenta con el alcance suficiente para intervenir en los términos suscritos.

Es importante aclarar que otras instituciones si tienen la potestad de apersonarse en dicha causa manifestada por su representada, como por ejemplo la Comisión

### **FONDO DE TIERRAS**

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM. Tel (506)2247-74-00

Apartado postal:5054-1000 San José, Costa Rica

Correo electrónico [fondotierras@inder.go.cr](mailto:fondotierras@inder.go.cr) / [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr)

# INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

## *Construyendo un Desarrollo Rural Equitativo y Sostenible*

Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), que en su Ley de creación N°5251, específicamente se indica lo siguiente:

*“Artículo 4º.- Son objetivos fundamentales de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas:*

*(...) e) Velar por el respeto a los derechos de las minorías indígenas, estimulando la acción del Estado a fin de garantizar al indio la propiedad individual y colectiva de la tierra; el uso oportuno de crédito; mercadeo adecuado de la producción y asistencia técnica eficiente; (...).”*

Como puede verse, la CONAI tiene la facultad y obligación legal de apersonarse a los procesos judiciales en defensa de la propiedad de las tierras indígenas y se encuentra facultado por la Ley de Jurisdicción Agraria en el artículo 22 inciso b) para hacerlo.

De igual manera, la Defensoría de los Habitantes conforme a los términos del Artículo 13 y 14 de la Ley 7319 tiene potestades amplias para participar en cualquier acción o proceso jurisdiccional en calidad de parte y sin ninguna limitación de materia, grado o competencia. Esta norma no solo le permite apersonarse a cualquier proceso judicial, sino que, en general le permite asumir una posición de defensa hacia alguna de las partes en conflicto.

En segundo término, respecto a la solicitud de que el Inder comunique las acciones de carácter urgentísimo que va a tomar para que se pueda resolver el asunto sin necesidad de ejecutar el desalojo ordenado por la medida cautelar judicial, debemos indicar que esta petición trasciende a las potestades y prerrogativas del Inder, ya que mientras se encuentre tramitando un proceso judicial en el que se discute la tenencia de la tierra dentro de un territorio indígena y su posible indemnización en la vía judicial, resulta para la institución en el marco de sus potestades y alcance legal respetar lo indicado supra sobre el ámbito estrictamente jurídico, siendo así, esto indica que las acciones de carácter administrativas se encuentran supeditadas a las jurisdiccionales.

### **FONDO DE TIERRAS**

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM. Tel (506)2247-74-00

Apartado postal:5054-1000 San José, Costa Rica

Correo electrónico [fondotierras@inder.go.cr](mailto:fondotierras@inder.go.cr) / [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr)



# INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

## *Construyendo un Desarrollo Rural Equitativo y Sostenible*

Finalmente, cabe indicar que el Inder mediante el Plan de Recuperación de Territorios Indígenas ha llevado a cabo acciones relevantes en torno a la atención de estas y otras consideraciones que han procurado salvaguardar los derechos de las partes involucradas en el más estricto apego a la imparcialidad y la objetividad de los procesos a los que se refieren. No obstante, lo anterior, y en el marco de lo establecido en las competencias mencionadas anteriormente, la institución continúa a disposición de las instancias que así lo requieran.

Atentamente,

Juan Carlos Jurado Solórzano

JEFE

FONDO DE TIERRAS

### **FONDO DE TIERRAS**

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM. Tel (506)2247-74-00

Apartado postal:5054-1000 San José, Costa Rica

Correo electrónico [fondotierras@inder.go.cr](mailto:fondotierras@inder.go.cr) / [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr)